



**Constancia Secretarial 1.** (13/03/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2.** (20/03/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de marzo de 2024.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto Interlocutorio No. 094**  
**Adjudicación judicial de apoyos (Revisión sentencia de interdicción)**  
**860013110001 2015 00433 00**

Mocoa, Putumayo, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se verifica que el curador del señor Esmith López Rúaless contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito (A.42), de igual modo tampoco se realizó reparo alguno sobre la complementación del informe de valoración de apoyos allegado por parte de Asistente Social del Despacho (A.46); por tanto, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 26 de junio de 2024, a las 02:30 p.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

**SEGUNDO.-** Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

#### **1.- Solicitadas por la parte demandante:**

##### **1.1.- Documentales:**



Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

### **1.2.- Testimoniales:**

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia. Para lo anterior se impone la carga a la apoderada de la demandante para que proceda a allegar al expediente los canales digitales y direcciones para notificación de los citados.

- Elizabeth Nupan Maya
- Marleny Casanova Mora

### **2.- De oficio:**

#### **2.1.- Periciales**

Téngase como pruebas periciales: **(i)** el Informe de la Asistente Social del despacho (A.07), **(ii)** los informes de valoración de apoyos allegados por parte de la de la Alcaldía de Mocoa, por medio de la Comisaría de Familia de Mocoa (A.13, 15, 26 y 27), **(iii)** y la complementación del Informe de valoración de apoyos allegado por parte de la Asistente Social del despacho (A.46).

#### **2.2.- Interrogatorios de las partes:**

Se decretan los interrogatorios de las partes los señores Esmith López Rúaless y María Luz Benigna Rúaless de López.

#### **2.3.- Testimoniales:**

Se decretan de oficio los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia. Para lo anterior se impone la carga a la apoderada de la demandante para que proceda a allegar al expediente los canales digitales y direcciones para notificación de los citados.

- Jesús Antonio López
- Aracely Díaz
- Oscar López Rúaless

**TERCERO.-** Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 26 de junio del hogaaño. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.



## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
**Juan Carlos Rosero Garcia**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c86d6b5ce742199c9e61f679ccdf119edd7599754738d39e7edb7bb2c576b3**

Documento generado en 20/03/2024 09:36:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**